REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00387-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** contra **PLINIO GARZON PUENTES,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el Pagaré 2708715.

a. Por la suma de **$60.371.528,00, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de marzo de 2021 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$3.423.905,00, M/CTE**, por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados, debidamente incorporados en el pagaré base de la ejecución.

c. Por la suma de **$497.386,00, M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados, debidamente incorporados en el pagaré base de la ejecución.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO. - ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

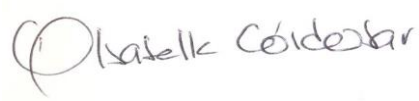

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***27 de abril de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario